

**Banco de la República** Colombia

# BOLETÍN

**No.** Fecha Páginas 19 18 de marzo de 2019 3

BR-3-011-0

## CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 5 de 2020, por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018.	1
Resolución Externa No. 6 de 2020, por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015	2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

### RESOLUCIÓN EXTERNA No. 5 DE 2020 (Marzo 18)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 1 y 2

#### RESUELVE

Artículo 10. Modificar el artículo 20. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el cual quedará así:

"<u>Artículo 20</u>. Artículo 20. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO. El Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de regular la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, evitar fluctuaciones indeseadas de la tasa de cambio y acumular y desacumular reservas internacionales, de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, de contado y a futuro, a los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.-BANCOLDEX, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y los sistemas de compensación y liquidación de divisas, así como a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, el Banco de la República podrá emitir y colocar títulos representativos de divisas conforme a las regulaciones que expida la Junta Directiva.

**Parágrafo.** El Banco de la República podrá realizar las operaciones de que trata el presente artículo mediante los distintos sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas."

Artículo 20. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ Secretario